

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0052

20 MARZO 2025

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, a través de la Resolución Nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó ochocientos cincuenta y cinco (855) subsidios familiares de vivienda y cuatrocientos veinticinco (425) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo en mención se encuentra el del hogar con ID 1525644, encabezado por la señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1085265289.

Que el subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas "Mi Casa Ya", se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
VALLE DEL CAUCA	CALI	MARVAL SAS	BELATERRA AQUARIS	URBANO	VIS

Que, mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Sandra Patricia González, directora de trámite y cartera sucursal de la CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S, informó acerca del subsidio familiar de vivienda asignado, indicando lo siguiente: "La señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ C.C. 1.085.265.289, suscribió promesa de compraventa y escritura pública para adquirir el inmueble 1229 del proyecto Belaterra Aquaris en la ciudad de Cali, para lo cual, dentro de la forma de pago nunca se estableció que cancelaría con subsidio"...,"Adjunto escritura pública, mediante la cual, se podrá verificar que el cliente no estableció dentro de la forma de pago un subsidio, incluso como se evidencia a continuación, la escritura fue firmada antes de haber obtenido la resolución de asignación."

Que al verificar la Escritura Pública Nro. 2895 del 16 de julio de 2024, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali, se evidencia que no existe anotación del subsidio asignado en el marco del programa "Mi Casa Ya", como parte de pago para la legalización de la vivienda. De hecho, en la cláusula quinta de dicho instrumento relativa al precio y forma de pago se estableció que la cuota inicial se pagó a través de depósito en efectivo por parte de la compradora y el saldo mediante préstamo de Bancolombia S. A.

Que, la CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S. remite soportes de pago de la devolución de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa "Mi Casa Ya" al hogar con ID: 1525644 de la señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1085265289, adjuntando la transacción realizada el día 27 de febrero de 2025 a la cuenta de aportes Nro. 256932070 del Banco de Occidente, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000).

Asimismo, por concepto de rendimientos desde la fecha del desembolso del subsidio familiar de vivienda, hasta la fecha de solicitud de la devolución, la CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S., adjunta la transacción realizada el día 27 de febrero de 2025 a la cuenta de ahorros nro. 256943119 del Banco de Occidente del Fideicomiso 314688, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$347.469).

Que, en la misma comunicación electrónica de fecha 05 de marzo de 2025 dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la señora Sandra Patricia González, directora de trámite y cartera sucursal de la CONSTRUCTORA MARVAL S.A.S, informa: "NOTA:

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

Los rendimientos antes mencionados, corresponden al valor real de la rentabilidad que se generó desde la regularización de la partida en el rango de fechas antes indicado."

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no será aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, sobre la asignación del hogar con ID 1525644, encabezado por la señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1085265289, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del subsidio familiar de vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1085265289, a saber:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0433	02 de agosto de 2024	\$42.315.000.000	\$ 39.000.000

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar con ID 1525644, encabezado por la señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1085265289, en el marco del Programa de Promoción de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución Nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1085265289, a saber:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0433	02 de agosto de 2024	\$42.315.000.000	\$ 39.000.000

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución Nro. 0433 del 02 de agosto de 2024, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 5.** Comunicar el presente acto administrativo al hogar de la señora GREISLY ARELICE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1085265289, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 20 MARZO 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

**Elaboró:**

**Andrea Peña A.**  
Contratista  
Contrato Nro. 767 - 2025  
Subdirección SFV

AP

**Revisó:**

**Fatiana Castillo**  
Contratista  
Contrato Nro. 485 - 2025  
Subdirección SFV

Tuc

**María Fernanda Merlano**  
Contratista  
Contrato Nro. 233 - 2025  
Subdirección SFV

MU

**Jackeline Díaz Martínez**  
Subdirectora (e)  
Subdirección SFV

JD

**Sorayda Janneth Riaño**  
Contratista  
Contrato Nro. 616 de 2025  
Fonvivienda

JR

**Aprobó:**

**Rosa Elena Espitia Riaño**  
Directora (E)  
DIVIS

RE